

POSIBLES PRINCIPIOS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Previamente a la tramitación de una nueva ley o a la reforma de la normativa existente es necesario:

- ✓ Establecer un dialogo con la industria desde el inicio del proceso de elaboración de la norma.
- ✓ Realizar un estudio de impacto que aborde el coste económico, las cargas administrativas para las entidades aseguradoras y el beneficio o mejoras que pueden suponer para los clientes.
- ✓ Prever disposiciones transitorias que permitan adaptar en un plazo suficiente los contratos en cartera.

A continuación se detallan los principios que deben informar toda normativa en materia de contrato de seguro:

1. **Mercantilidad.** Debe preservarse la mercantilidad de esta legislación, garantizando la adecuada protección del cliente, que deberá graduarse atendiendo especialmente a si este tiene la consideración de consumidor.
2. **Autonomía de la voluntad.** La ley debe respetar el principio de autonomía de la voluntad de las partes, sin perjuicio de que se combine con normas imperativas que preserven la protección de los consumidores.

La Ley debe establecer de modo claro el alcance y amplitud de la autonomía de la voluntad para aquellos contratos de seguro celebrados fuera de la relación de consumo.

3. **Simplificación normativa.** La ley debe formularse en términos claros, sencillos y concisos para permitir que esta simplificación normativa pueda trasladarse al contrato de seguro.
4. **Lenguaje accesible.** Debe evitarse la utilización de un lenguaje excesivamente técnico que dificulte su comprensión cuando se incorporan sus reglas al contrato.
5. **Formalismos.** La ley debe promover la agilización de los procesos de contratación y, especialmente, favorecer la contratación por medios electrónicos.

Deben equipararse toda comunicación que el asegurador realice al tomador por medios electrónicos a las efectuadas en papel.

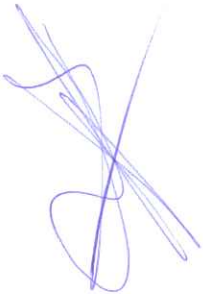
En este sentido, debe equipararse plenamente el uso del documento contractual electrónico al documento papel, de forma que tengan la misma eficacia jurídica y valor probatorio.

La exigencia de formalismos en la contratación no debe ser el medio que se adopte para proteger al consumidor.

- 6. Transparencia e información como garantía de protección al cliente.** Debe garantizarse que el cliente recibe la información necesaria sobre los elementos principales del contrato que le permitan tener un conocimiento cabal del mismo previamente a su contratación.

Más información no significa mejor información.

- 7. Responsabilidad en la contratación.** Debe delimitarse claramente las responsabilidades entre la entidad aseguradora y del distribuidor de seguros, principalmente, si este actúa de forma independiente en el asesoramiento al cliente, que debe garantizar que el mismo se adecua a las necesidades de éste.



Además, la Ley debe incorporar la responsabilidad de los mediadores de seguros de cumplir las obligaciones establecidas por las legislaciones nacionales en aspectos como la prevención del blanqueo de capitales, recabando toda la información exigida del tomador, así como la protección de datos de carácter personal y las obligaciones en materia de información precontractual.

- 8. Seguridad jurídica en las obligaciones de las partes.** Deben delimitarse claramente las obligaciones que recaen en cada una de las partes del contrato y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento, en especial el deber de pago de la prima y las obligaciones de la entidad aseguradora en caso de siniestro.
- 9. La suma asegurada como límite de la indemnización.** La Ley debe establecer con claridad, cualquiera que sea la naturaleza del contrato de seguro, que la suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que debe satisfacer el asegurador en caso de siniestro.

Esta limitación tiene su fundamento en los principios de la técnica aseguradora que exigen conocer con precisión el importe de la posible indemnización para el cálculo de la prima y de las provisiones técnicas.

Además, este principio es un elemento esencial que aporta seguridad jurídica al permitir a las partes conocer, desde la suscripción de la póliza, la cuantía máxima de la indemnización, lo que, en definitiva, contribuye a evitar la proliferación de reclamaciones y de litigios ante los Tribunales.



